



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE ACUERDO NO. _____ DE 2021

“POR EL CUAL SE DICTAN LOS LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE ÉTICA INTERESPECIE Y PROTECCIÓN ANIMAL EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Honorable Concejo de Santiago de Cali,

Me permito poner en consideración el presente Proyecto de Acuerdo Municipal “POR EL CUAL SE DICTAN LOS LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE ÉTICA INTERESPECIE Y PROTECCIÓN ANIMAL EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, el cual es el resultado de un proceso amplio de construcción ciudadana con las organizaciones animalistas, quienes aportaron sus conocimientos, experiencia y amplia trayectoria en la lucha por los animales, para la construcción de los argumentos y el articulado que se exponen a continuación:

I. OBJETO

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los Lineamientos de la Política pública de ética interespecie y protección animal en el Distrito especial, deportivo, cultural, turístico, empresarial y de servicios de Santiago de Cali, con el fin de permitir el desarrollo armónico e integral de los animales no humanos, a partir del reconocimiento de su valor intrínseco y de forjar nuevas relaciones que consideren sus intereses físicos y morales, desde una perspectiva no antropocéntrica, ni especista.

Estos lineamientos estarán bajo la responsabilidad de la Administración Distrital, específicamente del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA - o la entidad que haga sus veces, y serán directos y transversales, de acuerdo con la misión y responsabilidades de cada una de las dependencias de la Alcaldía.



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

II. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

Mediante el Acuerdo 330 de 2012, el Concejo de Santiago de Cali estableció los Lineamientos para lo que sería la Política Pública de Protección y Bienestar Integral de la Fauna en el Municipio de Santiago de Cali.

Sin embargo, esta Política no fue expedida por la Administración y, teniendo en cuenta varios factores, tanto políticos como normativos -que a continuación se presentarán- es necesario expedir un nuevo Acuerdo que actualice el anterior, de conformidad con los avances jurídicos y sociales en la materia, y apostándole a una transformación ética en el Distrito de Santiago de Cali.

En primer lugar, el Plan de Desarrollo de Santiago de Cali para el periodo 2020-2023, Acuerdo 477 de 2020, "*Cali, Unida por la Vida*", en su dimensión 3, "*Cali, Nuestra Casa Común*", en la línea estratégica 301, *Fortalecimiento y Gestión de los Socioecosistemas*, Programa 301003 de Gobernanza, Gobernabilidad y Cultura Ambiental, contempla, en el indicador de producto número 10, la implementación de la Política Pública de Ética Interspecie y Protección Animal. Este indicador fue adoptado, con su enfoque de ética interspecie, producto de una proposición que la curul del Movimiento Animalista del Valle -representada por el concejal Terry Hurtado Gómez- presentó durante la discusión del Plan de Desarrollo, en representación de las diversas organizaciones, grupos y personas que trabajan por los animales no humanos.

Este Proyecto de Acuerdo tiene como fundamento filosófico y apuesta política la *ética interspecie*. Este concepto de *ética interspecie* supone una nueva manera de abordar la relación entre los seres humanos y los animales no humanos, que va más allá de los conceptos de protección y bienestar animal del Acuerdo 330 de 2012, aunque los incluye. Es una apuesta por reconocer los intereses de todos los animales -humanos y no humanos- en las distintas formas en que nos relacionamos.

La ética interspecie implica el reconocimiento en los animales no humanos de una dignidad intrínseca, ligada a su capacidad para *sentir* dolor y emociones similares a las que experimentamos los animales humanos. Es en últimas, el reconocimiento de una dimensión moral de la relación con los demás animales, que supone tener en cuenta sus intereses, así como entre seres humanos nos reconocemos como sujetos morales con intereses que deben ser respetados y protegidos por el orden jurídico.

De esta forma, el reconocimiento de los animales no humanos como seres sintientes, ha sido un importante avance en su naturaleza jurídica, que trasciende



CONCEJO SANTIAGO DE CALI

la idea tradicional que comprendía a los animales como “bienes”, y pone la capacidad de sentir que les es propia como el rasero normativo para definir cualquier construcción jurídica posterior. Esta sintiencia, es decir, la capacidad de experimentar permanentemente episodios subjetivos sensibles está estrechamente ligada a su conciencia, que ha sido estudiada de manera amplia por las neurociencias, y que se consolidó en el ámbito científico internacional a partir de la *Declaración de Cambridge sobre la conciencia animal*. Esta Declaración, proferida en 2012 en la Universidad de Cambridge, estableció la posición de un importante grupo de neurocientíficos cognitivos, neurofarmacólogos, neurofisiólogos, neuroanatomistas y neurocientíficos computacionales; según la cual:

La ausencia de un neocórtex no parece impedir que un organismo experimente estados afectivos. Evidencias convergentes indican que los animales no humanos poseen substratos neuroanatómicos, neuroquímicos y neurofisiológicos de los estados de conciencia, junto con la capacidad de exhibir comportamientos intencionales. Consecuentemente, el peso de las evidencias indica que los humanos no son únicos en la posesión de substratos neurológicos que generan conciencia. Los animales no humanos, incluyendo todos los mamíferos y pájaros, y otras muchas criaturas, también poseen estos substratos neurológicos.

Esta Declaración, en tanto fuente auxiliar del derecho, ha sido validada a través de desarrollos jurisprudenciales, como el de la Sentencia C-041 de 2017, que si bien su numeral segundo de la parte resolutive fue declarado nulo mediante Auto 547 de fecha 22 de agosto de 2018, sus consideraciones continúan teniendo plena validez en el debate constitucional. Esta providencia concluyó que este reconocimiento de la conciencia animal, aunado al de la sintiencia, constituyen un nuevo enfoque que se resume en la necesidad de tomar a los animales *en serio*, de manera que sus intereses estén siempre considerados en todas las decisiones que tomemos como sociedad.

Así, un enfoque de ética interespecie no se agota en la obligación negativa consistente que consiste en abstenerse de realizar cualquier acción que genere daño a los animales, sino que se torna en una enunciación de índole afirmativa: considerar siempre los intereses de los animales, y procurar realizar todas las acciones que estén orientadas a mejorar las condiciones de vida de los demás animales.



CONCEJO SANTIAGO DE CALI

La adopción de un enfoque de ética interespecie implica la necesidad de actualizar la normatividad, de manera que se corresponda con la realidad de las prácticas y concepciones sociales, de tal manera que se puedan cualificar y guiar las actuales relaciones interespecie instauradas en la sociedad, y que puedan ampliarse a otros ámbitos para mejorar la convivencia entre los seres humanos y de estos con los demás animales. Estas transformaciones estarán presentes en los distintos espacios de la sociedad, incluyendo el familiar, a partir de la visibilización de las conformaciones actuales de familias interespecie, en las cuales los seres humanos y los animales no humanos construyen un grupo familiar mediante una relación de hecho basada en el amor, el respeto, la protección y solidaridad, con un proyecto de vida común que debe ser reconocido y garantizado por el estado y la sociedad.

Esta formulación contrasta con la histórica visión antropocéntrica y especista que ha tratado a los animales como seres de inferior categoría, a quienes se les ha negado el reconocimiento de sus intereses -porque se juzgaba su estatus no desde su valor intrínseco- sino exclusivamente desde los intereses humanos. Así como entre los humanos la discriminación basada en el prejuicio moral que niega los intereses de otras etnias en favor de una sola etnia, supone un acto de *racismo*, y la negación de los intereses de otros sexos en favor de uno solo se constituye en *sexismo*, la negación de los intereses de otras especies en favor de una sola especie (la humana) se denomina *especismo*. Hoy, cualquiera de estas posturas de discriminación, resultan insostenibles, tanto desde las consideraciones filosóficas como desde los desarrollos jurídicos.

Las capacidades e intereses de todos los animales (humanos y no humanos) son diferentes, por lo que aquí no se propone igualar en todo sentido a unos con otros. Por el contrario, una postura de ética interespecie parte del reconocimiento y la potenciación de las diferencias. Es, en definitiva, saber que no es necesario que el otro sea igual a mí para que sea merecedor de mi respeto, y para que sea destinatario de la protección estatal suficiente para el *florecimiento* de su propia vida.

El concepto de bienestar animal, si bien ha sido importante en el reconocimiento de garantías para los animales no humanos, suele partir de la compasión -bajo un enfoque puramente antropocéntrico, que ha mantenido actitudes especistas que perpetúan la explotación de los animales no humanos- y no del reconocimiento de los animales como seres con dignidad y estatus moral propio, merecedores de garantías y derechos en atención a su valor intrínseco. Por esto es que el concepto de ética interespecie va *más allá* en el reconocimiento de las garantías para los animales que el concepto de bienestar, aunque lo incluye.



CONCEJO SANTIAGO DE CALI

Muchas de las reflexiones éticas, política, filosóficas y jurídicas detrás de la ética interespecie se pueden encontrar, en tiempos recientes, desde diferentes ángulos, en varios autores como Peter Singer con su texto *Liberación Animal*, Tom Regan en su libro *A Case For Animal Rights*, Martha Nussbaum y su texto *Derechos de los Animales: Debates actuales y nuevas direcciones*, Will Kymlicka y Sue Donaldson en su obra *Zoopolis: a Political Theory of Animal Rights* o Cynthia Willet en su libro *Ética Interespecie*.

En segundo lugar, el objeto del Acuerdo 330 de 2012 planteaba lo siguiente:

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos institucionales de la política pública de protección y bienestar integral de la fauna, con el fin de garantizar las condiciones de prevención, investigación, vigilancia, control de los factores de riesgo asociados a la salud de la población humana y de la población animal, y la tenencia responsable de animales domésticos, tanto individual como colectiva.

Si se observa, el objeto del Acuerdo está basado en enfoques zoonóticos y salubristas, que se concentran en los factores de riesgo para la salud humana y animal, lo cual supone una mirada desde los intereses de los seres humanos y no desde los intereses o las garantías para los demás animales.

Este enfoque de zoonosis está presente también en la finalidad del Acuerdo, en algunos de sus principios y diferentes puntos del articulado, pero -como ya se mencionó- “la prevención de la zoonosis” es un concepto con un desarrollo antropocéntrico y especista, que no se fundamenta en una ética interespecie ni en la protección integral de los animales no humanos. Este enfoque busca principalmente la protección de los humanos frente a las enfermedades que puedan transmitir los demás animales, sin tener en cuenta, entre otras, el impacto y afectación que los seres humanos han generado históricamente en el hábitat natural de los otros animales. Por este motivo, la concepción del Acuerdo, si bien incorpora elementos importantes en el avance para la protección animal, mantiene una base conceptual que está lejos de la ética interespecie y, por tanto, alejada de lo que será la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal.

Finalmente, el Plan de Desarrollo de Santiago de Cali 2020-2023, Acuerdo 477 de 2020, en su contenido axiológico y político, propone una nueva manera de entender la relación con nuestro entorno. Para ello, incorpora una dimensión llamada “Cali, Nuestra Casa Común”, cuyo objetivo general es *“promover la sostenibilidad ambiental y la recuperación de las estructuras naturales para lograr un equilibrio entre el crecimiento económico y la estructura natural existente, generando un*



CONCEJO SANTIAGO DE CALI

impacto positivo en el medio ambiente, respetando los entornos y la vida de los demás seres sintientes, y mitigando los riesgos sobre la vida". Por tanto, este proyecto de Acuerdo no sólo está en concordancia con el mencionado Plan de Desarrollo, sino que representa una importante apuesta para que la ética interespecie constituya una política estructural en el Distrito.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En este apartado se presentará la fundamentación jurídica que respalda el presente proyecto de Acuerdo. Para ello, se hará referencia a distintos instrumentos jurídicos (legislativos, jurisprudenciales, y administrativos) del orden internacional, nacional, y local. Esto, con el objetivo de demostrar la coherencia que guarda este cuerpo normativo con otras fuentes del derecho de mayor jerarquía.

En el orden internacional se han surtido importantes desarrollos que demuestran la necesidad de un viraje en la concepción que el ser humano tiene respecto del medio ambiente, incluyendo allí a los demás animales; y propende por prevenir los efectos irreversibles que podrían configurarse en caso de no revertir los daños ocasionados y reencauzar el camino que como especie se quiere trasegar.

Entre estos instrumentos, se destaca la *Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano*, que establece en su tercera proclama que el ser humano debe recapitular de manera constante su experiencia, y "*continuar descubriendo, inventando, creando y progresando*"; y prosigue:

Hoy en día, la capacidad del hombre de transformar lo que le rodea, utilizada con discernimiento, puede llevar a todos los pueblos los beneficios del desarrollo y ofrecerles la oportunidad de ennoblecer su existencia. Aplicado errónea o imprudentemente, el mismo poder puede causar daños incalculables al ser humano y a su medio ambiente. A nuestro alrededor vemos multiplicarse las pruebas del daño causado por el hombre en muchas regiones de la tierra, niveles peligrosos de contaminación del agua, del aire, de la tierra y de los seres vivos; grandes trastornos del equilibrio ecológico de la biosfera (...)

Por su parte, la *Carta Mundial de la Naturaleza*, de 1982, consagró que "*toda forma de vida es única y merece ser respetada, cualquiera que sea su utilidad para el hombre, y con el fin de reconocer a los demás seres vivos su valor intrínseco*", e indicó que se "*respetará la naturaleza y no se perturbarán sus procesos esenciales*". En definitiva, este instrumento estableció unos principios



CONCEJO SANTIAGO DE CALI

generales de obligatorio cumplimiento para los Estados suscriptores, los cuales se concretan en el compromiso internacional de adaptar sus normas internas y orientarlas hacia procesos de investigación y acción tendientes a la protección y conservación del medio ambiente.

Asimismo, la *Declaración de Río*, de 1992, reconoció a la naturaleza como *integral e interdependiente* de la tierra, y estableció una serie de principios orientados a la concreción de este reconocimiento. Entre estos principios, resulta pertinente resaltar dos: el consagrado en el numeral 11, según el cual “*Los Estados deberán promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente. Las normas, los objetivos de ordenación y las prioridades ambientales deberían reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican.*” y el numeral 10, que consagra que “*El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda*”. Estos principios, para el caso particular de Santiago de Cali, cobran relevancia si se comprende que hoy, las normas más eficientes sobre el medio ambiente deben estar basadas en una ética interespecie, habida cuenta de las nefastas consecuencias que han traído los desarrollos normativos basados en posturas especistas. Asimismo, es pertinente hacer énfasis en la necesidad de construir procesos ampliamente participativos para la elaboración de las normas relacionadas con el medio ambiente en general y con los animales en particular. Por este motivo, el presente Proyecto de Acuerdo ha sido acompañado y respaldado por el movimiento animalista, y propende porque la política pública cumpla con las mismas características.

Habiendo indicado los desarrollos propios del orden internacional, se presentarán los fundamentos jurídicos del orden interno que fundamentan este Proyecto. Colombia ha ido presentando, paulatinamente, un desarrollo jurídico en materia de protección a los animales, que comprende distintas manifestaciones legislativas y judiciales.

La legislación en la materia comenzó a desarrollarse en Colombia, incluso, antes de la Constitución Política de 1991, por lo cual hoy existen normas que, si bien deben ser interpretadas a partir del espíritu de la Constitución Política, ya desde antes pretendían algún tipo de regulación relacionada con la protección a los animales. Se realizará una enunciación de estas normas, en un orden no propiamente cronológico, sino que atiende a la importancia que estos instrumentos han tenido para el avance en la protección de los animales no humanos.



CONCEJO SANTIAGO DE CALI

En primer lugar, para definir las relaciones éticas interespecie es menester comprender las clasificaciones de la fauna en el ordenamiento jurídico colombiano. Frente a esto, el Decreto 2811 de 1974 estableció que *“la fauna silvestre es el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático”*.

Por su parte, el artículo 687 del Código Civil colombiano define a los animales domésticos como aquellos que *“pertenecen a especies que viven ordinariamente bajo la dependencia del hombre”*; de manera que una lectura sistemática de este artículo hoy permitiría indicar que los animales domésticos son los que comparten su vida cotidiana en cercanía con los seres humanos.

De otro lado, en términos del artículo 138 del Decreto, la fauna exótica está conformada por aquellas especies o subespecies taxonómicas, razas o variedades

(...) cuya área natural de dispersión geográfica no se extiende al territorio nacional ni a aguas jurisdiccionales y si se encuentra en el país es como resultado voluntario o involuntario de la actividad humana. en cambio, son aquellos que han tenido su origen y evolución en los límites territoriales de otro Estado; sin considerar si son domésticos o silvestres.

Es decir, los animales exóticos son aquellos que han tenido su origen y evolución en los límites territoriales de otro Estado; sin considerar si son domésticos o silvestres.

Teniendo en cuenta esta clasificación, es importante comprender la legislación que se ha orientado propiamente a la protección de los animales. El *Estatuto Nacional de Protección a los Animales*, adoptado mediante la Ley 84 de 1989, consagró que los animales tendrán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en todo el territorio nacional; especificando que: *“[l]a expresión “animal” utilizada genéricamente en este Estatuto, comprende los silvestres, bravíos o salvajes y los domésticos y domesticados, cualquiera sea el medio físico en que se encuentren o vivan, en libertad o en cautividad”*.

Por su parte, la Ley 5 de 1972, proveyó la fundación y el funcionamiento de las Juntas Defensoras de Animales, y les reconoció unas competencias específicas para la gestión de campañas y el seguimiento a acciones relacionadas con la



CONCEJO SANTIAGO DE CALI

protección animal en los municipios. Esta Ley fue reglamentada por el Decreto 497 de 1973, que establece:

Las entidades de que trata el presente decreto tendrán un carácter educativo que propenderá, a través de los miembros de las mismas, a crear sentimientos de protección hacia los animales en general y evitar los malos tratos a que puedan ser sometidos.

Sin embargo, el cambio jurídico establecido por la Constitución Política de 1991, considerada como una *Constitución ecológica*, se manifestó en la inclusión de 34 artículos relacionados con el medio ambiente, entre los cuales se encuentra la consagración del *medio ambiente sano* como derecho fundamental, que ha sido la piedra angular para importantes avances en materia de protección animal en el país.

Asimismo, se han expedido otras leyes que han regulado temáticas y campos de aplicación específicos con relación a los animales no humanos: la Ley 1638 de 2013 prohibió el uso de fauna silvestre, nativa y exótica, en espectáculos circenses fijos e itinerantes. De otro lado, la Ley 1753 de 2015, en su artículo 248, propuso la formulación de una política pública para la defensa de los derechos animales y/o protección animal.

Un año después, en 2016, se expidió la Ley 1774, que representa un significativo avance en el estatus jurídico reconocido a los demás animales. Fue mediante esta Ley que se reconoció a los animales no humanos como *seres sintientes*; modificando el artículo 655 del Código Civil colombiano, que les concebía como bienes muebles o cosas. Este mismo cuerpo normativo consagró el tipo penal de maltrato animal, estableciendo sanciones que pueden ir desde multas hasta pena privativa de la libertad. Esta misma Ley, en el artículo 3, estableció como principios la Protección animal, el Bienestar animal, y la Solidaridad social. El primero de estos principios dispone:

*a) Protección al animal. El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, **la ética, la justicia**, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel.*

Se resaltan los conceptos *ética* y *justicia*, toda vez que refieren a ideas que fundamentan el reconocimiento moral del que se habla en distintos apartados de este Acuerdo. Decir que el trato a los animales debe basarse en la ética, implica que existe el reconocimiento de unos intereses morales de los animales, que los seres humanos deben tener en cuenta en el trato con ellos y en la consideración



CONCEJO SANTIAGO DE CALI

sobre lo que es correcto o no en esa relación con los otros animales. Estos intereses están ligados a la *sintiencia*, reconocida inicialmente en la Sentencia C-666 de 2010 y establecida legalmente mediante la Ley 1774 de 2016; ya que es esa característica, principalmente, la que ha servido como fundamento para el reconocimiento de garantías jurídicas posteriores a los animales. Así, hablar de que los animales tienen protección jurídica a partir de su sintiencia, implica un razonamiento previo, de carácter moral: que los animales tienen al menos un interés genérico en no sufrir, o vivir libre de situaciones y actos que les hagan sufrir. Por eso en este Acuerdo se hace explícita esa consideración moral frente a los animales que ha servido de fundamento al artículo de la Ley 1774 de 2006 antes enunciado y ampliamente desarrollado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Por su parte, el literal b de este mismo artículo de la Ley 1774 estableció como principio el *Bienestar animal*, que debe ser verificado a partir del cumplimiento de cinco libertades, que establecen elementos como la posibilidad de movimiento, el contar con alimento y bebida idóneos, y la libertad de comportarse de acuerdo a sus condiciones biológicas; y otros elementos como la ausencia de miedo y estrés y de sufrimiento y dolor. Finalmente este artículo estableció como principio la Solidaridad social, a partir del cual "*El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física*".

Más adelante, la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana, ahondó en la protección de los animales no humanos mediante el establecimiento de diferentes garantías y sanciones de conductas contrarias a la protección y el bienestar animal. Estas disposiciones se encuentran en el artículo 116 y siguientes y suponen una actualización de las normas de Policía que existían en el país y que se habían quedado cortas frente a la nueva manera de entender la relación con los demás animales. Estas disposiciones deben ser atendidas y garantizadas por parte de la Administración Distrital y deberán ser tenidas en cuenta en la elaboración de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal.

La Ley 1955 de 2019, en su artículo 324, estableció, para varias entidades de la rama ejecutiva del nivel central, la obligación de formular la Política Nacional de Protección y Bienestar de Animales Domésticos y Silvestres; con el propósito de establecer lineamientos en materia de bienestar de animales de granja; animales en situación de calle; animales maltratados; especies silvestres objeto de tráfico ilegal; entre otros.



CONCEJO SANTIAGO DE CALI

Por su parte, la Ley 2047 de 2020 prohibió la experimentación, importación, exportación, fabricación, y comercialización de productos cosméticos, sus ingredientes o combinaciones de ellos que sean objeto de pruebas en animales. Esto ha sido un avance más en la búsqueda de alternativas que propicien unas relaciones más armónicas entre todos los animales, y que propendan por formas de coexistencia que no estén fundamentadas en la explotación.

De otro lado, la Ley 2054 de 2020, estableció diferentes acciones para prevenir y atenuar las consecuencias del maltrato animal, del abandono, pérdida y tenencia irresponsable de animales domésticos de compañía. De igual manera, estableció acciones para fortalecer y apoyar a los albergues y fundaciones dedicadas a la protección animal, así como obligaciones para las entidades municipales o distritales relacionadas con la construcción y puesta en funcionamiento de centros de bienestar animal.

Ya en el plano jurisprudencial, son varias las sentencias que han presentado un viraje en las consideraciones respecto al medio ambiente y han profundizado las garantías reconocidas a los animales no humanos; insistiendo en un cambio de concepción filosófica y jurídica frente a estos seres sintientes. A continuación, se relacionan algunos de los pronunciamientos jurisprudenciales más relevantes de la Corte Constitucional: Sentencia C-666 de 2010, C-283 de 2014, C-467 de 2016, T-095 de 2016, C-041 de 2017, C-045 de 2019. Todas coinciden en desarrollar el contenido axiológico de la Constitución Política de 1991 para consolidar el reconocimiento de un estatus moral a los animales no humanos con las consecuentes garantías que esto trae para ellos, y que deben ser observadas por las diferentes autoridades administrativas, entre las que se cuentan el Concejo y la Alcaldía de Santiago de Cali.

Como se indicó en la Sentencia C-123 de 2014, la Constitución de 1991 estableció un concepto de *medio ambiente* que trae consigo una construcción compleja, que incluye todos los elementos que se conjugan para conformar el entorno en que se desarrolla la vida de los humanos; dentro de los que está la flora y la fauna que se encuentra en el territorio del país. No obstante, la Corte Constitucional manifiesta que estos elementos que conforman el concepto de medio ambiente pueden protegerse *per se* y no por la utilidad que representen para el desarrollo de la vida humana. Esta visión establece al ambiente como elemento transversal del sistema constitucional, cuyas concepciones ontológicas demandan una postura de respeto y cuidado¹.

¹ Esta postura se ha concretado a partir de la declaración de ecosistemas como sujetos de derechos, que se han realizado en distintas jurisdicciones del país: Corte Constitucional, Sentencia T- 622 de 2016, declaró al Río Atrato sujeto de derechos; Corte Suprema de Justicia, Sentencia STC 4360 de



CONCEJO SANTIAGO DE CALI

En la Sentencia T-154 de 2013, la Corte Constitucional explicó que uno de los principios fundamentales del régimen constitucional actual es la obligación del Estado y de los individuos de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; y que esta obligación implica, entre otros, el derecho colectivo a gozar de un medio ambiente sano; la obligación estatal y de todas las personas de proteger la diversidad e integridad del ambiente; y la obligación del Estado de prevenir y controlar los factores de deterioro. Ahora bien, esta postura respecto a las obligaciones jurídicas frente al medio ambiente, fueron desarrolladas ampliamente y concretadas de manera contundente por el máximo juez de lo constitucional en Colombia, que en la Sentencia C-666 de 2010 expuso que:

El concepto de ambiente, la situación de los seres humanos en dicho contexto, la conciencia de no ser los únicos cuya existencia es relevante para la regulación e interpretación jurídica que sobre ambiente se haga y, sobre todo, los parámetros de comportamiento que del ordenamiento constitucional se derivan para seres dignos al relacionarse con otros seres, especialmente respecto de su esencia como seres sintientes son coordenadas de referencia ineludibles para todos y cada uno de los operadores jurídicos que creen, interpreten o apliquen el ordenamiento jurídico en relación con los animales.

Por su parte, la Sentencia C-283 de 2014 sostuvo que el interés superior del medio ambiente trae consigo la protección de la fauna ante el maltrato, la crueldad, y cualquier otro padecimiento, lo cual manifiesta un contenido de moral política y conciencia de la responsabilidad que recae sobre los seres humanos respecto de los demás seres sintientes.

La ya citada Sentencia C-666 de 2010, hito en el desarrollo de la protección jurídica a los animales, reiteró que las abundantes referencias que la Carta Política contiene respecto del medio ambiente incluyen como elemento esencial el cuidado de la naturaleza, integrando allí a todos los animales que se hallen dentro del territorio

2018 declaró la amazonia Colombiana Sujeto de derechos; Tribunal Administrativo de Boyacá, Sentencia de 2018, Expediente: 15238 3333 002 2018 00016 01, declaró como sujeto de derechos al Páramo de Pisba; Sentencia del Juzgado Único Civil Municipal de La Plata-Huila declaró como sujeto de derechos al río La Plata; Tribunal Administrativo del Tolima Sentencia de 2019 Expediente: 73001-23-00-000-2011-00611-00, declaró como sujetos de derechos los ríos Coello, Combeima y Cócora; Tribunal Superior de Medellín-Antioquia Sentencia 2019 Expediente: 05001 3103 004 2019 00071 01, declaró como sujeto de derechos al Río Cauca; Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil STC 3872-2020, declaró como sujeto de derechos al Parque vía Salamanca; Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, Sentencia de Tutela Radicado 73001-22-00-000-2020-000091-00. Igualmente, han sido declarados sujetos de derechos los Ríos Magdalena, Otún, Pance, Cauca y Quindío; así como sus cuencas y afluentes.



CONCEJO SANTIAGO DE CALI

colombiano. Por este motivo, el tratamiento que las personas brinden a los animales se encuentra limitado -y condicionado- por los deberes de respeto que tenemos respecto de los animales. Esta concepción amplia y compleja de *ambiente*, “*debe superar una visión utilitarista –y, por consiguiente, antropocéntrica-, para centrarse en una que comprenda al ser humano como parte de un todo que tiene un sentido propio*”.

Esta evolución interpretativa realizada por el máximo tribunal de lo constitucional en Colombia se ha aproximado al espíritu que el constituyente de 1991 plasmó en esta *Constitución Verde*: la construcción de una verdadera democracia, en la que los criterios de especie no sean el fundamento para el desconocimiento de las garantías de los demás animales. Ello lleva consigo el reconocimiento de un estatus moral de los animales, que fue plasmado en la Sentencia T-095 de 2016, y reiterado en la Sentencia C-045 de 2019; concluyendo que:

(...) De la relación entre la naturaleza y los seres humanos se puede inferir el estatus moral de la vida animal y dotar de la capacidad de sufrimientos a los mismos, por ello se entiende que son seres sintientes que conllevan a una serie de obligaciones para los seres humanos, de cuidado y protección.

Así, el ordenamiento jurídico colombiano ha considerado a los animales como sujetos morales; y ha desarrollado esta postura a partir de sus desarrollos jurisprudenciales; particularmente en su Sentencia C-041 de 2017 que, como se indicó, se entiende vigente en su *obiter dicta*, por cuanto sólo fue anulado el numeral segundo de su parte resolutive, según lo dispuesto en el Auto 547 de 22 de agosto de 2018. En esta providencia, la Corte Constitucional despliega toda la tradición filosófica de occidente que resignifica el lugar de los animales no humanos en las democracias contemporáneas:

El filósofo y antropólogo español, *Jesús Mosterín* (2007), asume que las decisiones que tomamos están basadas en nuestros *valores, principios y sentimientos*; y que a todo esto lo denominamos *conciencia moral*, que se constituye como una *guía de acción* en todos los casos en que tomamos decisiones y actuamos respecto de los animales.

Por su parte, *Tom Regan* hace referencia al principio de *bondad*, según el cual el *interés* de un animal va en beneficio de sí mismo y no de alguien más de manera indirecta. Al examinar los *derechos morales negativos* como la vida, la integridad corporal y la libertad, argumenta que éstos deben respetarse en los animales, ya que es *inmoral* la *anulación rutinaria* de derechos de algunos individuos con la excusa de que con ello se beneficia a otros, como en el caso de la utilización de



CONCEJO SANTIAGO DE CALI

animales para la experimentación científica; en la cual se pretende justificar la anulación de la libertad y la salud del animal por el beneficio que de tal práctica obtienen los humanos.

Asimismo, el filósofo *Alejandro Herrera Ibañez* considera que un derecho jurídicamente positivizado y definido tiene como fundamento las concepciones morales -como el sistema de creencias- de la comunidad donde se promulga. Indica que actualmente existen tres fuentes de la obligatoriedad moral: la posesión de *sensibilidad*, la posesión de *conciencia* y la posesión de un bien propio. En este caso, el estatus de seres *sintientes* y el reconocimiento de la *conciencia* en los animales constituyen el reconocimiento mismo de *estatus moral* en los animales, y la obligatoriedad para los humanos de respetar tal estatus. En definitiva, este autor considera que reconocer que los animales poseen sensibilidad y/o conciencia tiene como consecuencia establecer que les debemos consideración moral.

Para el filósofo estadounidense Tom *Regan*, no solo las personas humanas son titulares de derechos. Como tampoco puede concebirse que los derechos sólo son para quienes tienen la capacidad de reclamarlos. Considerando que individuos como *recién nacidos*, sin duda, los tienen, podría indicarse que la consideración moral no permite una gradación, ya que ninguna persona afirmaría que un adulto tiene más *status* moral que un recién nacido; y el hecho de que la persona humana sea la única capaz de ser *agente moral* no le concede un superior *status* moral; sólo le confiere una responsabilidad respecto a sus acciones. Asimismo, a través de las denominadas teorías de los casos marginales, se puede comprender que tanto personas humanas recién nacidas como individuos con deficiencias cognitivas, así como los animales deben tener derechos *morales* negativos, esto es, que se les garantice, como mínimo, el derecho a no ser maltratados, a no ser privados de su libertad y a que no se les genere daño de manera rutinaria e injustificada para beneficio de otros.

En definitiva, *Regan* afirma que, aunque los animales no tienen racionalidad tal como es concebida por el ser humano, en tanto individuos sí poseen ciertas características especiales: tienen consciencia del mundo, sienten placer y dolor, se pueden sentir seguros o amenazados, comunican sus intereses y deseos, experimentan bienestar y tienen una vida propia, por lo que una postura ética en las sociedades de hoy no podría permitir que se les haga daño con el objetivo de beneficiar a otros.

Del mismo modo, el jurista *Pérez Monguió* plantea tres argumentos para el reconocimiento jurídico de los derechos de los animales: uno de orden moral



CONCEJO SANTIAGO DE CALI

(capacidad de sufrimiento) que otorga al animal el derecho a no ser maltratado; otro ontológico que reconoce elementos afines en los signos culturales de todos los animales, incluido el humano, y finalmente, el de los casos marginales, que ya ha sido expuesto en este escrito.

Por su parte, la filósofa estadounidense *Martha Nussbaum*, teniendo como fundamento la teoría de las capacidades expuesta por Amartya Sen, considera que las relaciones entre los humanos y algunos otros animales están enmarcadas en formas que van desde la preocupación y el interés hasta la manipulación, la indiferencia y la crueldad. Teniendo en cuenta esto, tales relaciones deberían estar reguladas jurídicamente, apelando a principios de justicia; y no simplemente apelando al trato humanitario propio de la consideración de sus intereses. Finalmente, la autora enfatiza en la necesidad de extender nuestras consideraciones morales hacia los animales, partiendo de un enfoque de las capacidades que reconoce en los animales *formas de vida, habilidades y posibilidades de crecimiento y mejoramiento* que merecen ser desarrolladas.

Especial mención merece la Sentencia de tutela proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ibagué, del 26 de junio de 2020, en la cual se protegió el derecho fundamental a la supervivencia del canino “Clifford”, y el derecho a la unidad y preservación del núcleo familiar de su compañera humana, reconociendo la existencia de las familias interespecie. El Juzgado consideró que *“la familia como núcleo o célula básica de la sociedad, no es un concepto monolítico, pues en su constitución se proyectan las aspiraciones, lazos afectivos y construcciones culturales de la sociedad, es decir, es un concepto en constante evolución y por ello, dinámico y cambiante”*. Esta Sentencia representa un avance en el reconocimiento de las garantías de los animales y de las familias interespecie, concepto que debe ser abordado en los Lineamientos de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal.

Además de lo anterior, existen varias normas y avances institucionales que han incorporado a los animales dentro su ámbito de protección. Algunas de ellas están consagradas en el Código Nacional de Tránsito y Terrestre, que en sus artículos 97 y 98 establece la protección de los animales en las vías públicas y la prohibición de circulación de vehículos de tracción animal.

Por su parte, el Ministerio del Interior publicó una Guía para manejar denuncias en casos de maltrato animal, en la que presenta conceptos clave para la protección animal, y competencias de los distintos operadores de las normas en cada caso. Por su parte, la Fiscalía General de la Nación creó el grupo Grupo Especial para la Lucha contra el Maltrato Animal - GELMA -, con el cual se busca avanzar en los



CONCEJO SANTIAGO DE CALI

procesos investigativos que se generen a partir de los presuntos actos delictivos en contra de los animales. Asimismo, el Ministerio de Agricultura, mediante Resolución No. 153 del 16 de mayo de 2019, creó y reglamentó el Consejo Nacional de Bienestar Animal y el Comité Técnico Nacional de Bienestar Animal, con el objetivo de construir planes y proyectos de carácter nacional que garanticen la implementación del bienestar animal y el mejoramiento de las condiciones de los animales en todas las etapas de producción.

Por otro lado, en el plano internacional destacan algunos avances como el efectuado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Opinión Consultiva No. 23, del año 2017, en la cual resalta *el derecho al medio ambiente sano como derecho autónomo* que,

a diferencia de otros derechos, protege los componentes del medio ambiente, tales como bosques, ríos, mares y otros, como intereses jurídicos en sí mismos, aún en ausencia de certeza o evidencia sobre el riesgo a las personas individuales. Se trata de proteger la naturaleza y el medio ambiente no solamente por su conexidad con una utilidad para el ser humano o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas, como la salud, la vida o la integridad personal, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, también merecedores de protección en sí mismos. En este sentido, la Corte advierte una tendencia a reconocer personería jurídica y, por ende, derechos a la naturaleza no solo en sentencias judiciales sino incluso en ordenamientos constitucionales.

En Colombia, La Corte Constitucional ha avanzado en sus posturas respecto a la comprensión del medio ambiente, movilizándose desde las posturas puramente antropocéntricas hacia otras con contenido tendencialmente biocéntrico y ecocéntrico. Así, en la sentencia C-339 de 2002 expuso que desde el plano ético debe hablarse de un principio biocéntrico que considera al ser humano como parte de la naturaleza, reconociéndoles valor a ambos, y ya no sólo al primero. Asimismo, en Sentencia C-666 de 2010 el juez Constitucional aclaró:

(...) al ser previsto por parte del constituyente una protección de rango constitucional para el ambiente, se encuentra un fundamento de rango y fuerza constitucional en el sistema de protección que para los animales, que en cuanto fauna están incluidos dentro de dicho concepto; [por lo que compete al sistema jurídico colombiano] (...) establecer un sistema jurídico



CONCEJO SANTIAGO DE CALI

de protección que garantice la integridad de los animales en cuanto seres sintientes que hacen parte del contexto natural en el que hombres y mujeres desarrollan su vida.

En esta misma sentencia la Corte sintetiza:

“En conclusión, el sistema de protección establecido por la Constitución incorpora como elementos fundamentales:

*Una visión de la naturaleza, el ambiente y los seres que de él hacen parte **no** como un depósito de recursos a disposición de los seres humanos; por el contrario, una concepción integracionista que entiende a los seres humanos como un elemento más de aquellos que componen la naturaleza. ii. Una base conceptual para las relaciones de los seres humanos con la naturaleza, el ambiente y los otros seres que lo integran distinta de la utilitarista, aleja de un parámetro de provecho humano e indiferente a las sensaciones de seres sintientes que también integran el ambiente. iii. En este sentido se desprende de las disposiciones constitucionales una protección reforzada al ambiente en el que viven los seres humanos que se encuentren dentro del territorio colombiano; iv. Una protección reforzada a la fauna que se halle dentro del territorio colombiano, en cuanto elemento integrante del ambiente cuya protección ordena la Constitución; v. Una protección reforzada a todos los animales en cuanto integrantes de la fauna que habita el Estado colombiano; vi. Un deber de índole constitucional para el Estado, que implica obligaciones concretas para los poderes constituidos y que, por consiguiente, no pueden apoyar, patrocinar, dirigir, ni, en general, tener una participación positiva en acciones que impliquen maltrato animal; de la misma forma, tampoco podrán asumir un papel neutro o de abstención en el desarrollo de la protección que debe brindarse a los animales.*

Asimismo, la Corte Constitucional ha sentado doctrina desde un enfoque ecocéntrico. La Sentencia C-595 de 2010 anota que *“la Constitución muestra igualmente la relevancia que toma el medio ambiente como bien a proteger por sí mismo y su relación estrecha con los seres que habitan la tierra.”* De igual modo, la Sentencia C-632 de 2011 expuso que *“(…) en la actualidad, la naturaleza no se concibe únicamente como el ambiente y entorno de los seres humanos, sino también como un sujeto con derechos propios, que, como tal, deben ser protegidos*



CONCEJO SANTIAGO DE CALI

y garantizados”. Y continúa, “en este sentido, la compensación ecosistémica comporta un tipo de restitución aplicada exclusivamente a la naturaleza”.

Por último, se destacan las Sentencias C-467 de 2016 y la Sentencia C-449 de 2015. En la primera, subyace el deber de protección hacia los animales en su condición de seres sintientes, lo que supone un límite derivado de la función ecológica mediante la cual se prohíben tratos crueles; y en la segunda, esto es, la Sentencia C-449 de 2015, se reconoció a la naturaleza como merecedora de mayores atributos, su valor intrínseco independiente de su beneficio para el humano, y se indicó que se estaba realizando un tránsito de una visión antropocéntrica a una ecocéntrica.

En el plano local, la Asamblea Departamental del Valle del Cauca expidió la Ordenanza 343 de 2012, mediante la cual se expidió el Reglamento de Policía y Convivencia Ciudadana en el Departamento de Valle del Cauca, en la cual se incluyeron varios artículos relacionados con la protección de los animales.

De igual manera, el Concejo de Santiago de Cali expidió, mediante Acuerdo 492 de 2020, los Lineamientos para la Formulación de la Política Pública de Gestión Integral del Recurso Hídrico de Santiago de Cali. Dentro de los fundamentos de dicho Acuerdo se encuentra una visión ecocéntrica y biocéntrica frente a la relación de los seres humanos con el medio ambiente, que busca superar la visión antropocéntrica que ha dominado la relación con la naturaleza y los demás seres sintientes. Esto implementa la jurisprudencia de la Corte Constitucional que, en varias sentencias, viene desarrollando el llamado *giro ecocéntrico*. Por ejemplo, en Sentencia T-622 de 2016 se expuso lo siguiente:

(...) De esta manera, el respeto por la naturaleza debe partir de la reflexión sobre el sentido de la existencia, el proceso evolutivo, el universo y el cosmos. Esto es, de un sistema de pensamiento fundamentado en una concepción del ser humano como parte integral y no como simple dominador de la naturaleza permitiría un proceso de autorregulación de la especie humana y de su impacto sobre el ambiente, al reconocer su papel dentro del círculo de la vida y de la evolución desde una perspectiva ecocéntrica. Es a partir de esta consideración, por ejemplo, que se ha cimentado el respeto a algunos derechos de los animales. Así las cosas, se trata entonces de establecer un instrumento jurídico que ofrezca a la naturaleza y a sus relaciones con el ser humano una mayor justicia desde el reconocimiento colectivo de nuestra especie como lo sugieren los derechos bioculturales.



CONCEJO SANTIAGO DE CALI

Por otro lado, en el Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC) de Santiago de Cali para el periodo 2020-2023, se incluyó, por primera vez, la variable de maltrato animal/violencia contra los animales.

Finalmente, como ya se mencionó, el Plan de Desarrollo de Santiago de Cali para el periodo 2020-2023, Acuerdo 477 de 2020, "*Cali, Unida por la Vida*", en su dimensión 3, "*Cali, Nuestra Casa Común*", contempla la implementación de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal, así como otras medidas encaminadas a la protección y bienestar de los animales como la construcción y puesta en funcionamiento del Centro de Bienestar Animal y el Centro de Atención y Valoración Integral para la Fauna Silvestre.

IV. CONVENIENCIA

Por lo expuesto anteriormente, los cambios a realizar en relación con el Acuerdo 330 de 2012 son considerables, pues estos abarcan la modificación de su objeto, su finalidad, su fundamentación política y filosófica y la mayoría del articulado, resulta más conveniente sustituir los Lineamientos de la Política Pública de Protección y Bienestar Integral de la Fauna en el Municipio de Santiago de Cali contenidos en el Acuerdo 330 de 2012 por los Lineamientos de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal mediante un nuevo acuerdo que derogue el anterior.

Este nuevo acuerdo es producto de una construcción colectiva en la que participaron varias organizaciones, colectivos, rescatistas independientes y activistas que trabajan por los animales no humanos, entre ellos los siguientes: Carolina Lemmel (rescatista independiente), Claudia Arbelaez (rescatista independiente), Maria Fernanda Gonzalez (rescatista independiente), Santiago Manrique (rescatista independiente), Carolina Avila Crespo (rescatista independiente), Maria del Carmen Villa (Albergue Patitas de Amor), Clara Ines Marin Silva (Albergue Corazones Peludos), Gloria Amparo Játiva (rescatista independiente), Jairo Marin (Gatos del Ferrocarril), Carol Ruiz (Federación de Liberación Animal), Marisol Gómez (Fundación Ángeles Protectores), Patricia Dosman Castillo (Radio Conexión Animal), Ingrid López (Comedogs Colitas del Distrito), Paola Escobar (rescatista independiente), Lida Janeth Ramirez (Asociación Sentir Animal), Helen García (Fundación Ambiental Fauna Callejera), Sandra (Fundación Paraíso de la Mascota), Aleyda García (Ángeles Peluditos), Alma Solarte (Proyecto Tiger), Gloria Rodriguez (Albergue Esperanza Animal), Ingrid Vanessa Penagos (rescatista independiente), Madeleine Romero (rescatista independiente), Beatriz Eugenia Rodriguez (rescatista independiente), Maria Teresa Guapacha (Fundación Sálvame), Anderson Ballesteros (Federación de Liberación Animal), Diana Fernandez (rescatista independiente), Dolly Duran (rescatista



CONCEJO SANTIAGO DE CALI

independiente), Erika Manrique (Proyecto Tiger), Eva Sarmiento (rescatista independiente), Ingrid Zapata (rescatista independiente), Jean Pierre (rescatista independiente), Leonela Mazuera (CELA), Luisa Virgen (Asociación Sentir Animal), Magda Ximena (Gatos del Ferrocarril), Limbania Amaris Martínez (Asociación Sentir Animal), Netty Velasco Osorio (Asociación Sentir Animal), Nury Orosco (Asociación Sentir Animal), Paola Zapata (Asociación Sentir Animal), Felipe Revelo (Fundación Unidad Animal), Tatiana Ocampo (Fundación Sálvame), Maria Alejandra Narvaez (CELA), Andrés Vidal (Hogar de paso Mundo Felino), Ana Cristina García (Hogar de paso Mundo Felino), Gloria Fernández (Gatos del Ferrocarril), Julián David Dagua (rescatista independiente), Lina Maria Gil (rescatista independiente), Nayibe Jiménez (rescatista independiente), Paulo Andres Iter (rescatista independiente), Wendy Pazmiño (rescatista independiente), Daniel Tellez (Activista), David Ruíz Salazar (Activista), Fabián Calvo (rescatista Independiente), Jorge Montoya (Activista), Krisna Lila (Activista), Andres cortes (Activista), Alejandra Bolaños (Activista), Evelyn Rojas (rescatista independiente), Dionne Martinez (rescatista independiente) y Lina Marcela Hurtado Hernández (Activista).

En consecuencia, con lo planteado en este escrito respecto a la importancia de contar con una amplia participación ciudadana en la construcción de los distintos cuerpos normativos, procedo a adjuntar algunas fotografías que evidencian parte del proceso realizado desde esta curul para la construcción de este Proyecto de Acuerdo.

Estas reuniones se llevaron a cabo en los meses de enero, marzo, mayo y octubre de 2020.





CONCEJO
SANTIAGO DE CALI



Atentamente,

Firma autorizada
para
Terry Hurtado
Acuerdo

TERRY HURTADO GÓMEZ
Concejal 2020 - 2023



CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO N° DE 2021

“POR EL CUAL SE DICTAN LOS LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE ÉTICA INTERESPECIE Y PROTECCIÓN ANIMAL EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por numeral 9 del artículo 313 de la Constitución Política, el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, modificatorio del artículo 32 de la ley 136 de 1994 y el artículo 25 y 26 de la Ley 1617 de 2013,

ACUERDA:

CAPÍTULO I

OBJETO, ENFOQUES Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente acuerdo tiene por objeto establecer los Lineamientos de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal en el Distrito de Santiago de Cali, con el fin de permitir el desarrollo armónico e integral de los animales no humanos, a partir del reconocimiento de su valor intrínseco y de forjar nuevas relaciones que consideren sus intereses físicos y morales, desde una perspectiva no antropocéntrica, ni especista.

PARÁGRAFO. Estos lineamientos constituyen el marco jurídico para la construcción de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal en el Distrito. Su rigurosa implementación estará bajo la responsabilidad del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA - o la entidad que haga sus veces, y de las demás Secretarías que deban concurrir para alcanzar los objetivos propuestos.

ARTÍCULO 2. FINALIDAD. Los Lineamientos de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal en el Distrito de Santiago de Cali tienen como finalidad establecer los conceptos, principios y parámetros para que la Alcaldía de Santiago de Cali y las entidades correspondientes, formulen, adopten e implementen los planes, programas, estrategias, proyectos y acciones necesarias para garantizar el desarrollo armónico e integral de los animales no humanos en la ciudad de Santiago de Cali, en articulación con el sector público, el sector privado, la academia, las organizaciones animalistas y la ciudadanía en general, para



CONCEJO SANTIAGO DE CALI

generar territorios de convivencia respetuosa y solidaria entre los animales humanos y los animales no humanos.

ARTÍCULO 3. ENFOQUES. La Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal que desarrolle la Administración Distrital, se hará con base en los siguientes enfoques:

- 1. Ética interespecie.** La Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal tendrá como fundamento una construcción ética que reconozca el valor intrínseco y la dignidad de cada animal. Se fundamenta en el reconocimiento de los animales no humanos como seres sintientes dotados de un estatus moral, merecedores de una dignidad propia. La implementación de una ética interespecie reconoce la necesidad de apartarse de criterios *especistas* en los distintos escenarios sociales.
- 2. Justicia ambiental.** La Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal se construirá teniendo en cuenta criterios de *justicia intergeneracional*, de *justicia en dimensión espacial*, y de justicia interespecífica, como elementos esenciales de la Justicia Ambiental.
- 3. Armonía socioambiental.** Las acciones y estrategias a implementar con la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal se harán promoviendo la ocupación armónica y equilibrada del territorio, atendiendo a las interacciones e interdependencias entre los seres humanos, los animales no humanos, el territorio y los ecosistemas, bajo criterios corresponsabilidad, habitabilidad e inclusión y cultura ambiental.
- 4. Territorial.** Las realidades relacionales de los animales no humanos y las políticas que se desarrollen se harán teniendo en cuenta sus especificidades territoriales, sea esta rural o urbana, y la importancia de cada uno de los ecosistemas y su relación con la conservación y protección de la fauna.
- 5. Diferencial.** Las acciones y estrategias a implementar con la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal se harán teniendo en cuenta las diferentes características de la fauna que habita el Distrito de Santiago de Cali: si se trata de un animal en situación de calle, con hogar, en colonia, o de barrio; si son usados o no para procesos de producción; si son destinados para el consumo humano y si son usados para trabajar o no.
- 6. Familias Interespecie.** La Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal buscará proteger las formas de configuración familiar en las cuales los animales no humanos conviven con al menos un humano, conformando un grupo familiar o familia interespecie con un proyecto de vida común, donde media una relación moralmente significativa basada en el amor, el respeto, la solidaridad y la protección.



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

ARTÍCULOS 4. PRINCIPIOS. La Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal que desarrolle la Administración Distrital, tendrá como principios fundamentales, los siguientes:

1. **Protección animal:** El Estado garantizará un trato a los animales no humanos acorde a su sintiencia y a su consideración moral; basado en el respeto, la compasión, la ética y la justicia. Asimismo, erradicará todas las formas de violencia contra los animales y garantizará en todo caso el restablecimiento de las garantías jurídicas propias de todo animal.
2. **Solidaridad social:** El Estado, la sociedad y sus miembros son solidariamente responsables de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física.
3. **Promoción:** Se promoverá prácticas que favorezcan la ética interespecie, el cuidado, el respeto y el reconocimiento de los demás animales.
4. **Prevención:** Se evitará todas las prácticas de negligencia, maltrato, violencia y crueldad contra los animales, así como el escalamiento de las distintas violencias que los puedan afectar en su integridad física y emocional.
5. **Bienestar Animal.** En todos los contextos donde los seres humanos usen animales, y para todos los animales domesticados por el ser humano, el trato estará basado, como mínimo, en cinco libertades:
 - a) Que no sufran hambre ni sed.
 - b) Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor.
 - c) Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido.
 - d) Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés.
 - e) Que puedan manifestar su comportamiento natural.

Estas libertades se verifican a partir del cumplimiento de doce (12) criterios básicos:

1. Ausencia de hambre prolongada.
2. Ausencia de sed prolongada.
3. *Confort* en relación con el descanso.
4. *Confort* térmico.
5. Facilidad de movimiento.



CONCEJO SANTIAGO DE CALI

6. Ausencia de lesiones.
7. Ausencia de enfermedades.
8. Ausencia de dolor causado por el manejo.
9. Expresión de comportamiento social adecuado.
10. Expresión adecuada de otras conductas.
11. Relación humano-animal positiva.
12. Estado emocional positivo.

6. **Respeto.** Se reconoce la importancia de todos los comportamientos y dinámicas de los animales no humanos y sus hábitats, sin generar interferencias negativas en su desarrollo individual y colectivo.
7. **Precaución.** Todas las decisiones de las autoridades públicas que involucren la vida, integridad física y protección hacia los animales no humanos, deben estar guiadas por el principio de precaución, por lo que deberán orientarse siempre a evitar todo peligro o daño grave e irreversible hacia los animales, a pesar de la falta de certeza científica absoluta, lo cual no podrá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente y de los animales no humanos.

De igual manera, en la actuación de las autoridades responsables de la Política Pública de Ética Interspecie y Protección Animal siempre deberán prevalecer las acciones preventivas sobre el orden sancionatorio.

8. **Animales como seres sintientes.** Toda acción, sea proveniente del Estado o de la sociedad civil, debe basarse en el reconocimiento del valor intrínseco de los animales no humanos, cuya naturaleza jurídica es la de *seres sintientes*, con dignidad en sí mismos, titulares de las garantías contenidas en la Constitución Política, la Ley y la Jurisprudencia.
9. **Interinstitucionalidad.** La protección y defensa de los animales no humanos tendrá como meta la complementariedad de las acciones normativas, educativas, judiciales y todas aquellas que por competencia puedan desarrollar las autoridades políticas, administrativas y policiales del Distrito de Santiago de Cali, sin perjuicio del apoyo que pueda promover la ciudadanía en general, representada por las organizaciones no gubernamentales y los colectivos activistas por los derechos de los animales no humanos.



CONCEJO SANTIAGO DE CALI

- 10. Cultura ciudadana de respeto por los animales no humanos.** Los programas, planes, estrategias, proyectos y acciones que desarrolle la Administración, buscarán fomentar una cultura de paz y respeto hacia los animales no humanos, basada en la ética interespecie.
- 11. Principio de gobernanza y cooperación con organizaciones animalistas.** Las decisiones sobre el tema animal buscarán consultar y tener en cuenta a las organizaciones que trabajan por la liberación animal, los derechos animales y la ética interespecie y buscarán involucrarlas en su desarrollo e implementación.
- 12. Actuación eficaz:** En caso de conflicto negativo de competencias o cualquier duda sobre la actuación de las entidades para la atención de casos de maltrato animal o donde se atente contra la integridad de un animal, estas deberán unir esfuerzos y articularse para no dejar sin atención el caso y garantizar siempre la protección y bienestar de los animales.
- 13. Progresividad:** Los planes, programas, proyectos y actividades que se desarrollen para la protección animal y para la consolidación de una ética interespecie, deberán ampliarse de manera gradual; de ninguna manera podrá haber regresividad en los avances realizados.

ARTÍCULO 5. DEFINICIONES.

- 1. Ética interespecie:** Es un posicionamiento teórico y práctico que se fundamenta en el reconocimiento igualitario a los intereses de todas las especies e individuos, y demanda que las relaciones entre todos los seres vivos se construyan a partir de criterios de reconocimiento y justicia. Esta postura ética constituye una crítica a los fundamentos del antropocentrismo y demás formas de especismo.
- 2. Familia interespecie:** Configuración familiar en la que uno o varios animales no humanos conviven con al menos un humano, conformando un grupo familiar con un proyecto de vida común, donde media una relación moralmente significativa basada en el amor, el respeto, la solidaridad y la protección.
- 3. Organizaciones animalistas:** Grupo organizado de personas, que puede estar conformado como persona jurídica, o no estarlo; y que desarrolla acciones orientadas al cuidado, la protección, la rehabilitación, y demás actividades orientadas a la liberación animal.



CONCEJO SANTIAGO DE CALI

4. **Activista:** Persona que participa en la construcción de estrategias para la transformación social; en este caso, orientadas a la protección animal y al reconocimiento de todas las formas de vida.
5. **Rescatistas:** Persona de la sociedad civil, que bien puede pertenecer a una organización o actuar de manera independiente, que realiza acciones de rescate, rehabilitación, reubicación, adopción y defensa de los animales.
6. **Bienestar animal:** Estándar de protección aplicable a todos los animales domesticados y usados por los seres humanos, que consiste en la garantía de cinco libertades: a) Que no sufran hambre ni sed; b) Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor; c) Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido; d) Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés y; e) Que puedan manifestar su comportamiento natural. Estas cinco libertades se verifican a partir del cumplimiento de doce criterios: a) Ausencia de hambre prolongada; b) Ausencia de sed prolongada; c) *Confort* en relación con el descanso; d) *Confort* térmico; e) Facilidad de movimiento; f) Ausencia de lesiones; g) Ausencia de enfermedades; h) Ausencia de dolor causado por el manejo; i) Expresión de comportamiento social adecuado; j) Expresión adecuada de otras conductas; k) Relación humano-animal positiva; l) Estado emocional positivo.
7. **Protección animal:** Trato hacia a los animales basado en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel.
8. **Albergue:** Espacio administrado por una persona natural o jurídica donde se ubican animales no humanos para su cuidado, protección, y/o rehabilitación.
9. **Hogares de paso:** Entorno en el que una persona o grupo de personas comparten su hogar, de manera transitoria, con un animal doméstico. La estadía de los animales en estos lugares no tiene vocación de permanencia; por lo que se procura una pronta finalización de este proceso, con la entrega en adopción del animal a alguna persona responsable.
10. **Colonia:** Se entiende por colonia a un número plural de perros o gatos que viven en libertad, en un entorno que bien puede ser urbano o rural.

CAPÍTULO II

EDUCACIÓN Y CULTURA PARA UNA ÉTICA INTERESPECIE

ARTÍCULO 6. PROMOCIÓN DE UNA CULTURA DE ÉTICA INTERESPECIE. La elaboración de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali tendrá un componente de promoción de una *cultura de ética interespecie* dentro del Distrito de Santiago de Cali, en el sector educativo formal, no formal e informal y en los diversos ámbitos de la Administración Distrital. Para ello, se tendrán en cuenta distintas estrategias didácticas y comunicacionales, que estén orientadas a la construcción de unas relaciones no especistas, que acerquen a las distintas poblaciones: humanas y no humanas.

ARTÍCULO 7. ACCIONES HABILITANTES PARA EL EJERCICIO DE UNA ÉTICA INTERESPECIE. La elaboración de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali tomará las medidas necesarias para garantizar, promover e incentivar el ejercicio de una ética interespecie en los ámbitos económicos, alimentarios, científicos, productivos y recreativos en Santiago de Cali.

ARTÍCULO 8. INVESTIGACIÓN Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO. La elaboración de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali promoverá la investigación y gestión de conocimiento para profundizar en la construcción académica en torno a la ética interespecie, que tendrá en cuenta la capacidad instalada y la articulación entre los distintos actores.

CAPÍTULO III

CONVIVENCIA Y PROTECCIÓN ANIMAL

ARTÍCULO 9. PROTECCIÓN A LOS ANIMALES NO HUMANOS: La elaboración de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali tendrá en cuenta, para la protección integral de la fauna que cohabita el territorio, acciones educativas, administrativas, judiciales y policivas que, además de la Administración Distrital, involucren al sector privado, los grupos y personas animalistas y la ciudadanía en general.

PARÁGRAFO. El Distrito garantizará la participación de las organizaciones animalistas en calidad de vendedoras, como lo estipula el artículo 59 de la ley 84 de 1989.



CONCEJO SANTIAGO DE CALI

ARTÍCULO 10. PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN CON ENFOQUE INTERESPECIE. La elaboración de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali procurará que los procesos de prevención, atención y seguimiento de los casos de violencia estén basados en un enfoque de ética interespecie, que posicione a la víctima en el centro de los procedimientos.

ARTÍCULO 11. RESPONSABILIDAD VIAL. La elaboración de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali buscará proteger y prevenir la afectación y muerte de fauna en las vías públicas, tanto urbanas como rurales.

De igual forma, propiciará una cultura vial que integre plenamente a los animales no humanos.

ARTÍCULO 12. ENTORNOS DE CONVIVENCIA INTERESPECIE. La elaboración de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali propiciará espacios públicos seguros de convivencia para humanos y animales no humanos. Asimismo, propenderá porque los espacios privados sean entornos de respeto y reconocimiento hacia todos los animales.

ARTÍCULO 13. DISEÑO Y PLANEACIÓN PARA LA CONVIVENCIA INTERESPECIE. La elaboración de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali promoverá criterios de planeación urbanística que consideren diseños que no afecten a los animales no humanos, incluyendo factores como la contaminación sonora y lumínica, con el fin de promover un espacio común incluyente para los animales no humanos.

ARTÍCULO 14. RECONOCIMIENTO Y RESPETO A LA FAUNA SILVESTRE. La elaboración de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali deberá promover una cultura de respeto y protección de la fauna silvestre, basada en la ética interespecie, que tenga en cuenta los intereses de los individuos de la fauna silvestre y tenga un enfoque de prevención para la conservación de su hábitat.

ARTÍCULO 15. ADOPCIÓN DE PERROS, GATOS Y EQUINOS. La elaboración de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali tendrá en cuenta las cinco libertades y los doce criterios del bienestar animal, en las acciones sobre adopción de perros, gatos y equinos; así como la articulación con organizaciones animalistas para los planes de adopción.



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

ARTÍCULO 16. SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE ANIMALES DE PERROS, GATOS Y EQUINOS. La elaboración de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali tendrá en cuenta el uso de nuevas tecnologías en las acciones a implementar sobre la identificación de animales no humanos, con el fin de asegurar una mejor protección de los animales no humanos y mayor eficacia en la aplicación de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali.

ARTÍCULO 17. PROTECCIÓN COMUNITARIA DE LOS ANIMALES. La elaboración de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali propiciará, en desarrollo del principio de solidaridad, la protección comunitaria de los animales en los diferentes barrios, comunas, corregimientos, veredas o localidades de Santiago de Cali, con el fin de que toda la comunidad se involucre en la protección de los animales.

ARTÍCULO 18. FAMILIAS INTERESPECIE. La elaboración de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali tendrá en cuenta a las familias interespecie en las acciones a implementar con la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali, y buscará eliminar las barreras institucionales para garantizar su promoción y atención.

CAPÍTULO IV

FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD EXISTENTE

ARTÍCULO 19. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA ÉTICA INTERESPECIE Y LA PROTECCIÓN ANIMAL. La elaboración de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali propiciará el fortalecimiento, la transversalización y la articulación institucional para asegurar el ejercicio de la ética interespecie y la protección animal en el Distrito de Santiago de Cali.

ARTÍCULO 20. FORTALECIMIENTO A LA ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE EXPRESIONES ANIMALISTAS. La elaboración de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali será diseñada, elaborada, ejecutada y evaluada con la participación de organizaciones animalistas del Distrito de Santiago de Cali y propenderá por el fortalecimiento de estas organizaciones.

CAPÍTULO V

DE LA EXPLOTACIÓN ANIMAL CON FINES ECONÓMICOS

ARTÍCULO 21. USO DE ANIMALES CON FINES DE TRABAJO. La elaboración de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali tendrá en cuenta las Cinco Libertades en las acciones que involucren el uso de animales en actividades de trabajo; y de manera progresiva desincentivará y buscará la eliminación de la explotación de los animales en actividades laborales.

ARTÍCULO 22. EXPLOTACIÓN DE LOS ANIMALES. La elaboración de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali avanzará en las estrategias de control efectivo a las personas naturales o jurídicas que utilizan los animales con fines comerciales o para beneficio propio, para evitar la vulneración de las garantías reconocidas en la ley y la jurisprudencia; y buscará eliminar las prácticas de explotación con fines de lucro.

ARTÍCULO 23. ESPECTÁCULOS CON USO DE ANIMALES. La elaboración de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali buscará desincentivar espectáculos donde se usen animales no humanos, como las diversas modalidades de toreo, las riñas de gallos, las cabalgatas, y circos con animales domésticos, entre otros; y buscará eliminar las formas de explotación de los animales con fines de entretenimiento.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 24. USO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS. La elaboración de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali tendrá en cuenta el uso de nuevas tecnologías en las acciones a implementar con el fin de asegurar una mejor protección de los animales no humanos y mayor eficacia en la aplicación de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal del Distrito de Santiago de Cali.

ARTÍCULO 25. SISTEMA DE COMUNICACIÓN INTERNA Y EXTERNA. El Distrito utilizará los medios masivos y alternativos de comunicación y las redes sociales para divulgar y socializar a la comunidad y a las autoridades, los contenidos y alcances de los Lineamientos de la Política Pública de Ética Interespecie y Protección Animal en el Distrito de Santiago de Cali.



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

ARTÍCULO 26. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. Este acuerdo rige a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial del Distrito y deroga en su integridad el Acuerdo 330 de 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Santiago de Cali, a los () días del mes de del año dos mil veintiuno (2021)

FLOWER ENRIQUE ROJAS TORRES
PRESIDENTE

HEBERT LOBATÓN CURREA
SECRETARIO GENERAL